

Estados Unidos: evolución y actualidad jurídica ambiental (2019-2020)

TERESA PAREJO NAVAJAS

JUAN-CRUZ ALLI TURRILLAS

SUMARIO: 1. PRESENTACIÓN GENERAL. 2. CAMBIO CLIMÁTICO, ATMÓSFERA, ENERGÍA Y TERRITORIO. 2.1. Contaminación del aire y emisiones de gases de efecto invernadero. 2.2. Energía y eficiencia energética. 2.3. Ordenación del territorio: adaptación al cambio climático. 2.4. Otras normas que afectan a la lucha contra el cambio climático. 3. RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD, ESPECIES (FLORA Y FAUNA), ESPACIOS NATURALES. 3.1. Introducción. 3.2. Especies naturales y vida silvestre. 3.3. Protección del agua, de los mares y océanos. 3.4. Otros ámbitos competenciales con incidencia en el medio ambiente. 4. NOTA FINAL: LA TRANSPARENCIA SISTÉMICA AMBIENTAL EN ESTADOS UNIDOS. 5. PÁGINAS WEB DE CONSULTA.

RESUMEN: Este estudio realiza un análisis de urgencia de la política legislativa en materia ambiental en Estados Unidos en el periodo que abarca desde la salida de la Administración Trump hasta el inicio de la Administración Biden (enero 2020) recorriendo, de manera introductoria: las bases del sistema regulatorio en materia de protección ambiental; la lucha contra el cambio climático (y el proceso de reversión legislativo que se ha producido) y la protección ambiental general y de la biodiversidad. Se realiza este análisis desde una perspectiva de la normación e implementación federal, no tanto en el nivel estatal. Finalmente se realiza una reflexión sobre la transparencia en materia ambiental y, a tal efecto, se ofrecen varias fuentes donde localizar la información más relevante sobre el objeto de este análisis.

ABSTRACT: This study carries out an emergency analysis of legislative policy on environmental matters in the United States in the period from the departure of the Trump Administration to the start of the Biden Administration (January 2020), focusing the following issues: introduction to regulatory on environmental protection; the struggle with climate change (and the legislative reversal process that has occurred) and the general protection of the environment and biodiversity. This analysis is done from a Federal regulation and implementation perspective, not so much at the State level. Finally, a reflection is made on transparency in environmental matters and, for this purpose, several sources are offered where to locate the most relevant information on the object of this analysis.

PALABRAS CLAVE: Medioambiente. Panorama legislativo (2019-2020) en Estados Unidos. Lucha contra el cambio climático. Protección ambiental general.

KEYWORDS: Environment. Legislative overview (2019-2020) in the United States. Fight against climate change. General environmental protection.

1. PRESENTACIÓN GENERAL

Puede ser aceptable, aunque sea simplificado, afirmar que Estados Unidos se asemeja a nuestro país en cuanto al régimen jurídico de distribución competencial entre sus distintos niveles territoriales de gobierno y administración. Tanto en el ámbito de la aprobación normativa como en el de la gestión regulatoria, en numerosas áreas y, desde luego, en esta concreta materia de la protección ambiental. Por tal motivo, su exposición resulta compleja, por lo conflictivo e incluso *caótico* de su regulación.

Estados Unidos se diferencia de nosotros, como a nadie se le escapa, en que su Constitución y su gobierno federal no tienen la cuestión del medioambiente como un mandato jurídico situado en ese rango normativo. El cuidado ambiental, muy presente en grandes estratos de su gran sociedad, se ha ido abriendo paso, según el paradigma de cada Administración, estatal o federal, a impulso político, y no tanto jurídico-constitucional. A esto se une que su sistema público-administrativo de gestión es un sistema cuyo enfoque, y resultados, difiere notablemente en la forma en cómo tanto nosotros como en general todo país europeo entiende la política ambiental desde el ámbito público. Es evidente que nuestra aproximación ha venido siendo más *Estato-céntrica*, en tanto que la suya tiene mucho más de *políticas* administrativas dentro de ese complejo andamiaje constitucional, competencial, presupuestario y muy negociado entre todas las partes que tienen las materias internas en Estados Unidos.

Esto tiene varias causas jurídicamente relevantes que primero señalamos y, luego, en cierta medida, explicaremos. Por ser el contexto necesario para entender el desarrollo que, a través de diversas áreas reguladas en materia ambiental a lo largo del periodo 2019-2020, vamos a exponer en la segunda y tercera parte de este análisis.

La primera causa es que estamos ante un sistema regulatorio de naturaleza muy *positiva*: normativa y administrativamente hablando. No es un ámbito en el que tenga un gran peso, de manera continuada, la *legislation* proveniente de *cases*, como es el caso de otros muchos aspectos del Derecho americano (derechos fundamentales, régimen civil en general, mercantil, comercio, *trust*, etc.). La regulación de esta materia está muy anclada y vinculada al desarrollo administrativo que las Agencias han hecho de esa normación, desde su aparición como política pública en los años 60. Esto se manifiesta, a su vez, en cuanto a la regulación federal y también en la regulación estatal (nótese que el término "estatal", en este contexto, siempre lo referimos a la regulación de los *States* o territorios federados, equivalentes, en sentido lato, a nuestras Comunidades autónomas).

Desde un punto de vista más conceptual, esto se debe, como acontece entre nosotros, a la doble naturaleza *adjetivo-sustantiva* de la protección ambiental: de un lado a su modernidad como fenómeno regulatorio y, de otro lado, a su transversalidad con respecto a todas las áreas competenciales clásicas debido a su fin último.

En gran medida, de lo expuesto deriva una segunda consecuencia. Debido a esa compleja naturaleza, el sistema de distribución competencial *original*, más o menos consolidado y enormemente complejo que establece la Constitución y sus sucesivas Enmiendas, así como la pretoriana obra del Tribunal Supremo al respecto, desde sus primeros casos (alguno motivo de su Guerra civil), no se ve tan claro en este ámbito. El reparto de "políticas" regulatorios por niveles materiales y territoriales entre el Congreso y Senado ha derivado, en este ámbito, en importantes distorsiones. Ambas cámaras tienen competencias normativas *concurrentes* en materias que se ven afectadas y a su vez afectan a la cuestión ambiental, por cuanto se entremezcla la competencia material (ambiental), con su competencia territorial, con la económica sobre fondos e impuestos (federales y estatales), con el control de las Agencias federales (en especial las Agencias con vinculación al medioambiente), etc.

Esto produce un solape entre la legislación federal y la de los Estados; panorama que ofrece no pocos conflictos por lindes en materias conexas con la materia ambiental stricto sensu (agricultura, agua, bosques, prospecciones, energía, comunicaciones, etc.). Lo que incluye, como luego veremos, la muy

diversas orientaciones ideológico-políticas que cada partido político gobernante imprime en su territorio (a veces con tensiones con los senadores de ese Estado si son del otro partido; e incluso con sus propios Congresistas). Aún siendo la legislación federal un marco amplio, como una suerte de paraguas regulatorio, bajo el cual, en cambio, se cubren las cabezas que alojan muy distintas formas de caminar en la cuestión ambiental.

Una tercera consecuencia viene determinada también por esa "modernidad" que ha hecho que la competencia ambiental nazca muy unida a la creación de estructuras públicas modernas, tipo Agencia, dotadas de ámbitos competenciales, como se ha dicho, también novedosos (y transversales). Así, pasando del ángulo más legislativo hacia el de su desarrollo administrativo-ejecutivo en su nivel político y burocrático, la "competencia" ambiental aunque está principalmente residenciada en la célebre Agencia de Protección ambiental (EPA), que tiene la preeminencia, también converge con otros departamentos históricos en materias como pesca, alimentación, océanos, pesticidas y abonos, emergencias, salud, etc. Introducido el criterio ambiental como acción transversal en la estructura federal esta es susceptible de regulación también por Departamentos, no pequeños, aparentemente ajenos: como el de Defensa, Estado (exteriores); para ambos, por ejemplo, la materia ambiental no es solo una cuestión a efectos *internos* (protección en bases militares), sino todo un reto en cuestión de futuro estratégico dentro y fuera de su país (lo cual, hablando de USA es decir mucho).

Todo lo cual, además, se complica cuando pensamos en lo que hemos señalado anteriormente en cuanto a la concurrencia legislativa y estatal. Es decir, esa misma concurrencia competencial se reproduce dentro de cada Estado e incluso en otros niveles administrativos, en los cuales también existen Agencias que actúan, de nuevo, siempre bajo este paradigma de lo ambiental como transversal a otras políticas públicas.

En el modelo federal estadounidense, dicho groso modo, los Estados, como nuestras CCAA, tienen prácticamente todas las competencias de gestión, desarrollo e implementación de la materia ambiental, tanto de posibles ámbitos y políticas propias como de desarrollo de lo que establezca el nivel federal. Además, también los municipios y, más particularmente, condados o niveles locales equivalentes donde así existen, participan en el desarrollo normativo y la gestión de un modo muy completo. Veremos, un poco más adelante, el liderazgo de grandes metrópolis en este ámbito. Aunque, no obstante, es el nivel federal el que desde los años 70 hasta tiempos muy recientes ha sido quien ha impulsado el movimiento de protección en este ámbito, si bien muchas veces supeditado al desarrollo económico como nación.

Lo expuesto va más allá de este ámbito y consideramos que exige una mínima justificación. El conjunto del país está acostumbrado, pues lo acepta como algo histórico, a este sistema de capas, solapes e incluso contradicciones entre el nivel estatal y el federal. Estamos, como se ha apuntado, ante un modelo en el que no siempre es fácil trazar fronteras y, por tanto, clarificar el statu quo unívoco en materia de protección ambiental. Por eso también este análisis solo puede llegar con cierto nivel de profundidad en cuanto al nivel federal, pero no puede entrar en todas y cada uno de los desarrollos de los cincuenta Estados federados, pues lo haría prolijo e imposible en este contado número de páginas. No obstante lo cual esta introducción pretende dar razón del misterio de un sistema tan rico, variado, contradictorio a veces y a la vez poderoso, *e pluribus unum*.

Se trata de unos hechos surgidos de un profundo respeto socio-político hacia cada Estado, derivado de su propia naturaleza originaria como Nación federal en su más pura esencia y en el modo en que, en consecuencia, se ha ido construyendo el país en todos sus ámbitos y es originario a su ser constitucional. Dicho sea esto siempre y lógicamente dentro de ciclos centrípetos y centrífugos propios y casi connaturales a la evolución de cualquier modelo descentralizado. Por eso, y derivadamente, también se acepta la tendencia político-partidocrática que adopta cada Estado y que contribuye a este complejo juego de bolillos.

Todo esto, lógicamente, se refleja en sus políticas públicas ambientales territoriales, donde, por encima de la aparente homogeneidad que mostrarían las cuarenta leyes federales más importantes en materia de protección ambiental que han sido aprobadas desde la *Refuse Act* de 1899 y particularmente la piedra miliar que supuso la *National Environmental Protection Act* (NEPA) de 1970, hay una notable disparidad. Así, simplificada, aquellos Estados con una sociedad más "moderna", normalmente de tendencia demócrata, han sido globalmente más interventores en este ámbito. En tanto que los Estados más rurales, han sido de tendencia más liberal –habitualmente, pero no siempre, de tendencia republicana–, y han tenido menos voluntad reguladora; o incluso han mostrado un gran *libertismo*, en este terreno. Es decir, en el proceso de equilibrio entre derechos comunes, algunos Estados muestran un gran peso al respeto de los derechos ambientales, en tanto que otros ponen el peso en el de la libertad de mercado y aprovechamiento de los recursos.

Ese primer análisis, no obstante, requiere muchos matices. Tratar a un conjunto de territorios tan dispar y enorme, tanto en cuanto al número de habitantes, en geografía de los tipos y formas de asentamiento, como en cuanto a su riqueza económica y ambiental, podría ser frívolo. Hay que combinar, pues, lo antes afirmado con otros muchos factores: la propia

riqueza "ambiental", real o percibida, dentro de cada Estado; su tradición industrial y su nivel de desarrollo, o deterioro, económico; el número y tipología de fuentes energéticas con que cuenta; el valor patrimonial, histórico y cultural en términos sociales y ambientales; su propia extensión y mayor o menor ocupación humana; su identidad propia y los valores sociales creados en su proceso histórico, etc.

Así pues, y sin ánimo exhaustivo, además de línea rojo-azul derivada de su tendencia política, también pueden y deben trazarse otras muchas líneas. Algunos Estados del sureste y alrededores, de tendencia política demócrata, han sido objeto de una gran explotación agrícola y ganadera o son una gran fuente de petróleo y otras energías; lo cual ha determinado en gran medida sus políticas ambientales recientes hacia paradigmas no muy proteccionistas (pensemos en Alabama, Tennessee o en Texas). Estados que, por su extensión, se han preocupado poco de todo ello; resultando, así, *libertarios* más en los hechos que en su propia acción político-legislativa (Arizona, New Mexico, incluso Alaska, donde concurre la cuestión petrolífera). Lo cual no era preocupante cuando los cambios eran locales, pero ahora se ha hecho muy arriesgado, pues lo local ha devenido en global. Estados, en cambio, muy poblados, ocupados, explotados y desarrollados durante décadas, con evidentes abusos ambientales, han devenido en territorios con una gran sensibilidad y con una protección ambiental crecientemente intensa (Nueva York, California, Washington). Mientras que otros Estados que, en cambio, tuvieron circunstancias semejantes no han desarrollado esa sensibilidad o, al menos, esta ha quedado supeditada a su ciclo de desarrollo económico (Kentucky, Ohio, Indiana, Illinois). Hay, así, Estados hoy ambientalmente super-protegidos, pese, en algunos casos, haber sido lugares altamente explotados con las minas y como fuentes de madera, entre el siglo XIX y comienzos del XX (Vermont, New Hampshire, Massachusetts). La mente americana de los grandes Estados del medioeste todavía está muy vinculada a la idea de recursos ilimitados consecuencia de su extensión, expansión y, por tanto, de su posible explotación por lo que la cuestión ambiental no ha preocupado hasta tiempo reciente. En cambio, Estados del oeste y noroeste limítrofes con ellos son enormes espacios ambientalmente soberanos, siempre muy pendientes de cuidar esta riqueza bajo el paradigma de su intangibilidad (Montana, Idaho, Colorado).

Sobre todo ello, evidentemente, orbita el ser uno de los países con más kilómetros cuadrados de terreno no hollado, protegido con efectividad *en y mediante* una compleja red de espacios naturales, tipo Parque Nacional u otras fórmulas, paradigma conservatorio en el que fueron pioneros. Un país donde en las propias ciudades y áreas periurbanas existe desde hace años una compleja y cuidada red interconectada de espacios naturales. País que ha sido de los primeros en haber revertido el uso de muchas de las sustancias más nocivas y contaminantes en su uso agrícola y ganadero.

Es particularmente llamativo a este respecto el papel que han adoptado algunas de las más importantes ciudades, como San Francisco, Nueva York, Chicago, o Washington D.C. y otras no tan grandes pero muy activas ambientalmente, como Austin o Seattle. Todas ellas grupadas en torno al movimiento "Alcaldes Climáticos" en la lucha contra la degradación ambiental del país y, en especial, en la lucha contra los efectos derivados del cambio climático a partir de la salida de Estados Unidos del Acuerdo de París (situación recientemente revertida). Si bien esa enorme extensión y retícula urbana y de comunicaciones, unidas a su gran industrialización –y todo ello bajo el parámetro de la *american style of life*– le han hecho ser, como es bien sabido, un gran contaminador por Co2. Tema que, como veremos, es un caballo de batalla con vueltas y revueltas en la última década y reiniciando un proceso de discusión política nueva a partir de 2021.

En fin, como puede observarse, se trata de un mosaico en el que se combinan aspectos políticos, históricos, culturales, económicos y socio-jurídicos muy complejos. Tanto que lo hacen mucho más difícil de regular, ordenar y entender, coherentemente, de lo que es propio de Estados europeos más o menos estandarizados por un modelo más centralizado, tal y como se apuntó. Con todo, se puede decir que, por más que los tiempos no hayan venido bien dados en las últimas décadas, Estados Unidos ha sido el impulsor de la protección ambiental en muchos ámbitos, lugares, técnicas y mecanismos. Aunque al ser una cuestión eminentemente Estatal, el conocimiento que tenemos en las últimas décadas de sus avances, sus retrocesos y sus mejoras técnicas es mucho menor del que pudiera resultar útil.

No debemos soslayar –y esto no es contradictorio lo dicho anteriormente con respecto a la preeminencia de lo normativo– la importancia del sistema jurisprudencial, siempre bajo el paradigma del modelo de *common law*. En numerosas ocasiones uno o varios fallos judiciales, tanto del Tribunal Supremo como, en más ocasiones todavía, de los circuitos federales o estatales competentes, han revocado, o incluso impulsado, procesos y acciones en defensa, o mantenimiento, de niveles de protección más elevados y de no reversión frente a intereses político-económicos que amenazaban con hipotecar la sostenibilidad ambiental¹. Esto ha sido, quizá, lo más determinante para entender cómo en los últimos cuatro años el proceso de reversión realizado por la administración Trump de muchas políticas ambientales más atrevidas de la era Obama ha sido, a su vez, paralizadas por los tribunales. Lo cual, no cabe duda, determina mucho la exposición del desarrollo en este periodo 2019-2020 para caracterizarlo, desde el punto de vista de su desarrollo, como un periodo de *impasse*.

¹ [Federal court strikes down major Trump climate rollback](#)

No podríamos tampoco acabar esta introducción basal sin señalar la enorme importancia, también primaria y respetada –dado el origen “civil” de la sociedad americana, tal y como lo destacara, entre otros, Tocqueville–, de las múltiples, variadas, y parteras asociaciones, organizaciones civiles y fundaciones americanas que se crearon o convirtieron en las protectoras e impulsoras de la acción civil ambiental (Aubdon Society, Sierra Club, World Wildlife Foundation, National Wildlife Federation, NRDC, CoOp., etc.). Las cuales han influido enormemente, cuando no determinado, las políticas ambientales en esa nación. Han sido ellas y sus impulsores quienes, en gran medida, han construido la posición pionera de USA en este ámbito y han forzado unas políticas públicas más ecológicas, dicho sea todo de un modo inevitablemente simplificado.

Derivado de ello está el hecho innegable de que muchos de los mejores avances intelectuales y científicos en materia ambiental tienen su cobijo y fuente de alimentación en el poderoso y sensibilizado sistema académico universitario de ese país. Este, a través de institutos y expertos, ha impulsado leyes, sentencias, tratados, mecanismos y sistemas, así como ha realizado avances en el conocimiento que son, precisamente, los que han permitido que ellos u otros lideren la protección ambiental (sin ocultar, tampoco, que muchos de los avances científico-técnicos llevados a cabo desde ahí también son causa de su deterioro).

El *Report on the Environment* que recopila la EPA manifiesta, cuando se observa dato a dato o cuando se analiza por expertos, que Estados Unidos, como el resto del planeta sufre de similares procesos de deterioro general y específico, con tendencias de aumento creciente en la mayor parte de los bioindicadores y dificultades de reversión de efectos perversos dada la acumulación de factores dañinos globales y locales. Dadas las dimensiones de su espacio, su posición preeminente mundial y su dependencia energética de todos esos factores, además del cuidado en sí del medioambiente, que hagan los Estados Unidos nos interesa mucho a todos.

2. CAMBIO CLIMÁTICO, ATMÓSFERA, ENERGÍA Y TERRITORIO

La Administración Trump ha producido un retroceso en la lucha contra el cambio climático iniciado, al menos simbólicamente, con la retirada del Acuerdo de París de 2015. Esta fue anunciada en 2017, solicitada formalmente en el tercer año de su entrada en vigor, en noviembre de 2019, y que, siguiendo lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo, se hizo efectiva en noviembre de 2020, casi al final de su mandato. A pesar de la dificultad

formal para esta retirada y de los mecanismos de *check and balance* -muchas de las propuestas de reforma fueron impugnadas en los Tribunales por los Estados y grupos ambientales, entre otros-, la Administración Trump ha logrado anular más de cien normas ambientales, muchas de ellas con efectos sobre el clima². A continuación se explican, brevemente, una muestra de las aprobadas en el periodo 2019-2020 o durante el cual han sufrido algún cambio significativo:

2.1. CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

El 1 de septiembre de 2019 la EPA publicó un *Plan Estratégico para los años fiscales 2018-2022 de protección de la salud humana y el medioambiente*³, en el que se omite cualquier mención al cambio climático. El plan anterior⁴, para los años 2014-2018, sin embargo, hacía del cambio climático una prioridad absoluta.

La retirada de Estados Unidos del *Acuerdo de París* es, como se ha indicado, el epítome de la política de la Administración Trump en materia ambiental y de lucha contra el cambio climático. La participación de Estados Unidos en este Acuerdo es una cuestión clave y de relevancia internacional pues se trata del segundo mayor emisor de gases de efecto invernadero del mundo (en adelante, GEI) y del mayor emisor histórico⁵, por lo que su colaboración resulta esencial para conseguir limitar el aumento de la temperatura media global en 1.5°C, límite de seguridad señalado por la ciencia. Pero efectivamente, como es sabido, en junio de 2017, Estados Unidos anunciaba su retirada del Acuerdo de París, *notificándose formalmente a las Naciones Unidas el 4 de noviembre de 2019*. La retirada se produjo oficialmente el 4 de noviembre de 2020, si bien apenas tuvo efecto, pues el mismo día de su toma de posesión, *el 20 de enero de 2021*, el Presidente Biden aceptó formalmente el Acuerdo⁶, iniciando el proceso para reincorporarse al mismo.

El 26 de noviembre de 2019, la EPA emitió una *guía que revisaba las definiciones clave de la Ley de Aire Limpio*⁷ de una manera que podría relajar los requisitos de permisos en una serie de industrias. La orientación estrecha la lectura de la EPA de la palabra "adyacente" para decidir si diferentes

² Para un listado completo, véase [Regulatory Tracker](#).

³ [FY 2018-2022 EPA Strategic Plan](#)

⁴ [FY 2014-2018 EPA Strategic Plan](#)

⁵ [Sources of Greenhouse Gas Emissions](#)

⁶ [The White House. Paris Climate Agreement](#)

⁷ [United States Environmental Protection Agency. Interpreting "Adjacent" for new source review and Title V source determinations in all industries other than oil and gas](#)

operaciones dirigidas por la misma empresa califican como una sola fuente lo suficientemente significativa como para requerir un permiso de pre-construcción bajo el programa de Revisión de Nuevas Fuentes (NSR). La nueva guía indica a la EPA que debe tener en cuenta la “proximidad física” en lugar de la “interrelación funcional”, y podría permitir a algunos operadores evitar la necesidad de un permiso NSR en los casos en que anteriormente se hubiera exigido dicho permiso. El requisito de la NSR hace necesario el control de los gases de efecto invernadero para determinadas fuentes⁸.

En abril de 2013, la explosión en una fábrica de fertilizantes del oeste de Texas mató a 15 personas e hirió a otras 180. A principios de 2017, todavía durante la Administración Obama, la EPA modificó las normas de gestión de riesgos de las instalaciones químicas en parte para evitar más accidentes como este, pero su entrada en vigor se retrasó varias veces⁹, lo que llevó a los Estados y a los grupos ecologistas a demandar a la EPA. Estas normas forman parte del *Programa de Gestión de Riesgos (RMP) de la EPA*, que la Agencia estableció en virtud de la autoridad de la Ley de Aire Limpio (*Clean Air Act*). Después de un proceso de reconsideración de varias partes de la norma de 2017, la EPA anuló las modificaciones de las normas poniendo el foco en la mejora del rendimiento de un subconjunto de instalaciones para lograr un mayor cumplimiento de la regulación del RMP, en lugar de imponer requisitos reglamentarios adicionales a las instalaciones. El Circuito de DC anuló el retraso de la EPA de la Regla de Desastres Químicos el 17 de agosto de 2018. El Tribunal calificó los repetidos retrasos de la Agencia de esta Regla como una “burla” de la Clean Air Act calculada para permitir el incumplimiento. El 21 de septiembre de 2018, el Circuito de DC dio la orden de eliminar el retraso, tras la cual, la EPA anunció que la norma original emitida el 13 de enero de 2017 (la norma “*Accidental Release Prevention Requirements*”: Programas de gestión de riesgos bajo la Ley de Aire Limpio) volvía a activarse con fecha 3 de diciembre de 2018. Sin embargo, la EPA emitió entonces una *norma final* que revisa su Programa de Gestión de Riesgos el 20 de noviembre de 2019, revocando la mayoría de los nuevos requisitos de la norma de 2017. La EPA publicó esta norma final en el Registro Federal el 19 de diciembre de 2019, haciéndola efectiva¹⁰. El 26 de octubre de 2020 Las organizaciones ecologistas presentan una demanda para impugnar la negativa de la EPA del 4 de septiembre de 2020

⁸ [Regulation Database - PSD and Title V Permitting for Stationary GHG Sources](#)

⁹ “Notice of delay”: [Environmental Protection Agency: Accidental Release Prevention Requirements: Risk Management Programs Under the Clean Air Act](#)

¹⁰ [Accidental Release Prevention Requirements: Risk Management Programs under the Clean Air Act](#)

a su petición de que la agencia reconsidere sus cambios en el programa de emisiones accidentales¹¹.

En septiembre de 2019, la EPA revocó la autorización concedida al Estado de California en 2013 para establecer sus propias normas de emisiones de vehículos, más protectoras del clima que las probadas a nivel federal¹². La norma conocida como *Primera Parte de la Norma de Vehículos Más Seguros y Asequibles para el Combustible (SAFE)*, fue emitida conjuntamente entre la EPA y la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA), para negar a California (y a otros Estados) la posibilidad de adoptar normas que midan los GEI emitidas por vehículos y programas para vehículos eléctricos que más estrictos que las normas federales sobre emisiones o ahorro de combustible. A esta siguió, el 31 de marzo de 2020, la Segunda Parte de la norma de reversión de los estándares de los vehículos de motor. La *nueva norma SAFE*¹³ establece normas revisadas sobre el ahorro de combustible medio de las empresas y las emisiones de CO₂ del tubo de escape para los vehículos de pasajeros y los camiones ligeros para los modelos de los años 2021-2026. De acuerdo con la norma SAFE, las normas de ahorro de combustible y de emisiones de CO₂ aumentarán su rigor en un 1,5% anual a partir del año 2020 en los años 2021-2026, empeorando los datos de la regulación anterior.

El 26 de febrero de 2020, la EPA adoptó una norma de *Protección del ozono estratosférico: Revisiones de la extensión del Programa de Gestión de Refrigerantes a los sustitutos*¹⁴, que flexibiliza los requisitos para que los propietarios y operadores de equipos de refrigeración cuenten con programas de detección y mantenimiento de fugas de hidrofluorocarbonos (HFC). Los HFC son un conjunto de sustancias químicas que a menudo se denominan "supercontaminantes climáticos" porque son potentes gases de efecto invernadero. Suelen utilizarse en la refrigeración y sustituyen a refrigerantes anteriores que dañaban la capa de ozono, prohibidos por el Protocolo de Montreal de 1987. La medida de la EPA anula una normativa de 2016¹⁵ que

¹¹ Community In-Power & Dev., et al v. EPA, et al, No. 20-01430 (D.C. Cir. Oct. 26, 2020).

¹² [Environmental Protection Agency and National Highway Traffic Safety Administration, Department of Transportation: The Safer Affordable Fuel-Efficient \(SAFE\) Vehicles Rule Part One: One National Program](#)

¹³ [Department Of Transportation: National Highway Traffic Safety Administration 49 CFR Parts 523, 531, 533, 536, and 537. Environmental Protection Agency: 40 CFR Parts 85 and 86](#)

¹⁴ [Protection of Stratospheric Ozone: Revisions to the Refrigerant Management Program's Extension to Substitutes](#)

¹⁵ [Regulation Database – Hydrochlorofluorocarbons \(HCFCs\) and Hydrofluorocarbons \(HFCs\)](#)

ampliaba ciertas normas de gestión de refrigerantes a los refrigerantes sustitutivos como los HFC. Según la nueva norma, los aparatos con 50 o más libras de refrigerantes sustitutos ya no estarán sujetos a los requisitos de inspección y notificación de fugas, adaptación o retirada de aparatos que no se reparen, o mantenimiento de registros relacionados. La medida estaba aún pendiente de ser enviada al Senado para su ratificación.

El 16 de octubre de 2020, la EPA aprobó la última revisión de la *norma sobre la eliminación de la ceniza de carbón (La Hazardous and Solid Waste Management System: Disposal of Coal Combustion¹⁶)*. Este tipo de ceniza puede provocar efectos graves sobre la salud pública en el caso de contener mercurio, arsénico u otras toxinas. Las cenizas de carbón se eliminan en depósitos de superficie donde se mezclan con el agua, y en caso de existir alguna fuga, pueden provocar la contaminación de los suelos y el agua. El 19 de febrero de 2020, la EPA propuso revisar las normas actuales para permitir algunos revestimientos alternativos y así facilitar el uso de la ceniza para el cierre de algunos vertederos. La norma adoptada el 16 de octubre, es la continuación de otras medidas adoptadas por la EPA para flexibilizar los requisitos de eliminación de cenizas de carbón, incluida una propuesta que permitiría que algunas balsas de cenizas de carbón sin revestimiento siguieran abiertas hasta 2028.

En 2012 se aprobaron las *Normas sobre Mercurio y Tóxicos del Aire (MATS)¹⁷* que obligaba a las centrales eléctricas de carbón y petróleo a reducir sus emisiones tóxicas antes de la primavera de 2016. El mercurio es una potente neurotoxina que puede acabar en el agua y el suelo, concentrándose en la cadena alimentaria, particularmente en los peces. Antes de la aprobación de el MATS, para poder determinar el nivel de emisiones de las centrales eléctricas, la EPA debía concluir que era “apropiado y necesario” regular sus niveles de contaminación tóxica. Así, tanto con la revocación de tal valoración, como con la anulación propiamente dicha del MATS, los controles de contaminación se verían afectados. La MATS no llegó a anularse, pero en abril de 2020¹⁸, la EPA aprobó una norma que permitía liberar mayores cantidades de gas ácido y emisiones de SO₂

¹⁶ [Hazardous and Solid Waste Management System: Disposal of Coal Combustion. Residuals from Electric Utilities; A Holistic Approach to Closure Part B: Alternate Demonstration for Unlined Surface Impoundments](#)

¹⁷ [National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants From Coal- and Oil-Fired Electric Utility Steam Generating Units and Standards of Performance for Fossil-Fuel-Fired Electric Utility, Industrial-Commercial-Institutional, and Small Industrial-Commercial-Institutional Steam Generating Units; Final Rule](#)

¹⁸ [National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Coal- and Oil-Fired Electric Utility Steam Generating Units—Reconsideration of Supplemental Finding and Residual Risk and Technology Review](#)

anulando el trámite de conclusión apropiada y necesaria y la revisión del riesgo residual y de la tecnología, determinando que los riesgos residuales de las emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos de las centrales eléctricas resultaban aceptables y, por tanto, la regulación no debía ser más estricta. La norma sigue en vigor, pero ha sido recurrida ante los tribunales.

2.2. ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

El 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Administración de Tierras (Bureau of Land Management, BLM) publicó una *declaración final de impacto ambiental* (DIA)¹⁹ sobre la implementación de un programa de arrendamiento de petróleo y gas dentro de la Llanura Costera del Refugio Nacional de Vida Silvestre del Ártico. La DIA final identifica el programa de arrendamiento "preferido" como uno que pondría toda el área de la Llanura Costera, aproximadamente 1,5 millones de acres, bajo control federal y disponible para el arrendamiento de petróleo y gas.

La Administración Trump trazó un plan para promover las perforaciones de petróleo y gas en tierras públicas en apoyo de lo que denominó *política de "dominio energético" estadounidense*. Este plan se inició en 2017 con la aprobación de una norma (*Executive Order*) para facilitar la exploración y la producción de energía, también en la plataforma continental exterior²⁰, que abrió el vasto Refugio Nacional de Vida Silvestre del Ártico a la exploración de petróleo y gas, y siguió desde entonces con una velocidad sin precedentes permitiendo la realización de trabajos de exploración de una manera inusualmente veloz. Así, en enero de 2018, el Departamento del Interior propuso abrir casi toda la costa estadounidense a la perforación en alta mar²¹. Siguiendo esta política, el 15 de marzo de 2019, la Oficina de Administración de Tierras (BLM) *modificó seis planes de gestión de recursos* (RMP) en el oeste de Estados Unidos para eliminar las protecciones para el urogallo de las salvias y poder utilizar las tierras habitadas por este animal para la extracción de petróleo. Las revisiones eliminan las restricciones a la explotación minera en aproximadamente 9 millones de acres de hábitat del urogallo, abriendo estas áreas para el arrendamiento de petróleo y gas y otros usos extractivos. Las protecciones que ahora se levantan fueron fundamentales para que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre (FWS) determinara en 2015 que el urogallo de salvia no estaba amenazado en virtud de la Ley de Especies en Peligro (ESA). Esta es la mayor acción llevada a cabo por la Administración Trump hasta la fecha con la intención de abrir tierras

¹⁹ [Coastal Plain Oil and Gas Leasing Program. Environmental Impact Statement: Volume I: Executive Summary, Chapters 1-3, References, and Glossary](#)

²⁰ [Presidential Documents : Executive Order 13795 of April 28, 2017. Implementing an America-First Offshore Energy Strategy](#)

²¹ [Trump Drilling Plan Threatens 9 Million Acres of Sage Grouse Habitat](#)

federales para el arrendamiento de combustibles fósiles. Las enmiendas al RMP cubren tierras federales en Oregón, Colorado, Idaho, Utah, Nevada, California y Wyoming.

El 10 de abril de 2019, el Presidente Trump emitió dos Órdenes Ejecutivas para favorecer la construcción de infraestructuras dedicadas a la industria de los combustibles fósiles: una, sobre la *emisión de permisos para las instalaciones y cruces de transporte terrestre en las fronteras internacionales de los Estados Unidos*. La orden establece un nuevo proceso de emisión de permisos presidenciales para las infraestructuras transfronterizas, incluyendo los oleoductos. Otra, *sobre la promoción de la infraestructura energética y el crecimiento económico* para agilizar la aprobación de la infraestructura energética, incluyendo pero no limitándolo a los oleoductos y gasoductos, generando gran oposición entre las comunidades indígenas en tanto que afectan directamente a sus tierras, dividiéndolas y contaminando los suelos²².

El 19 de junio de 2019, la EPA dictó una norma para *derogar y sustituir el Plan de Energía Limpia: la Norma de Energía Limpia Asequible* (ACE). Esta regulación es significativamente menos estricta que el Plan de Energía Limpia y da a los Estados una amplia libertad para decidir cómo regular las emisiones de las centrales eléctricas. Define el "mejor sistema de reducción de emisiones" (BSER) para las emisiones de gases de efecto invernadero de las centrales eléctricas como mejoras de la eficiencia térmica in situ (a menudo denominadas medidas de control que pueden aplicarse "dentro de la línea de valla" de las centrales eléctricas reguladas). Esta definición excluye el cambio de combustible y las mejoras en la eficiencia energética del lado de la demanda. Además, la norma ACE no establece ninguna directriz numérica de emisiones ni objetivos de reducción para los Estados (como hizo el Plan de Energía Limpia). En su lugar, las directrices de emisiones de la EPA consisten en una lista de "tecnologías candidatas" que son coherentes con la BSER.

El 21 de junio de 2019, el Consejo de Calidad Ambiental (CEQ) de la Casa Blanca publicó un nuevo *Proyecto de orientación sobre la consideración del cambio climático en las revisiones de la Ley Nacional de Política Ambiental* (NEPA)²³. Esta guía pretende reemplazar la guía final de 2016 que fue revocada por la Administración Trump en 2017. El nuevo proyecto de orientación reconoce que las emisiones de GEI son un impacto ambiental y que todas, directas o indirectas, deben cuantificarse cuando sea posible hacerlo utilizando los datos y las herramientas de cuantificación existentes, pero no establece ninguna restricción o requisito nuevo para los análisis de la NEPA sobre las emisiones de GEI.

²² [How Pipelines Fuel Climate Injustice](#)

²³ [Guidance on Consideration of Greenhouse Gases](#)

El 26 de julio de 2019, la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA) adoptó una norma para *congelar las sanciones civiles por violar las normas de eficiencia de combustible*²⁴. En diciembre de 2016, la NHTSA había adoptado una norma que habría aumentado las multas de 5,50 dólares a 14 dólares por décima de mpg, y permitía ajustes por inflación entre la fecha de publicación y la evaluación de la infracción. La acción de hoy sustituye a la norma de 2016 y, en su lugar, congela las sanciones en 5,50 dólares por décima de mpg.

El 23 de diciembre de 2019, el DOE ultimó el *Programa de conservación de la energía: Normas de conservación de energía para lámparas incandescentes de servicio general (Energy Conservation Program: Energy Conservation Standards for General Service Incandescent Lamps)*²⁵ que determina que la regulación que valora la eficiencia de las bombillas no necesita ser actualizada, bloqueando las normas más estrictas que estaban previstas para entrar en vigor el 1 de enero de 2020. La norma también anula la eliminación prevista de las bombillas incandescentes de bajo consumo, y combinada con una derogación recientemente finalizada de una norma que ampliaba los tipos de bombillas cubiertos por las normas, echa por tierra las normas de eficiencia energética de 2020 que se desarrollaron para cumplir con la Ley de Independencia y Seguridad Energética de 2007.

El 13 de agosto de 2020, la EPA aprobó una norma²⁶ que *anulaba las normas de rendimiento de nuevas fuentes para las emisiones de metano de las instalaciones utilizadas en la producción, el procesamiento, la transmisión y el almacenamiento de petróleo y gas natural*. Además, la EPA también anuló la norma relativa a las *emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV)* de las instalaciones utilizadas en la transmisión y el almacenamiento de petróleo y gas natural. Las instalaciones de producción y procesamiento siguen estando sujetas a las normas sobre COV, que, según la EPA, también controlan adecuadamente las emisiones de metano, ya que los dos contaminantes suelen liberarse juntos, pero los requisitos de detección y reparación de fugas están debilitados, facilitando el aumento de las emisiones. La EPA ha tratado de justificar la anulación de las normas alegando carecer de autoridad para regular las emisiones de metano de las instalaciones de transporte y almacenamiento de petróleo y gas en virtud del artículo 111(b) de la Ley de Aire Limpio, y que resulta innecesario imponer

²⁴ [Civil Penalties: A Rule by the National Highway Traffic Safety Administration on 07/26/2019](#)

²⁵ [Energy Conservation Program: Energy Conservation Standards for General Service Incandescent Lamps](#)

²⁶ [Oil and Natural Gas Sector: Emission Standards for New, Reconstructed, and Modified Sources Reconsideration](#)

normas sobre el metano a las instalaciones de producción y transformación porque esas instalaciones están sujetas a las normas sobre COV, cuyos controles también sirven para reducir las emisiones de metano. Por lo tanto, la EPA concluye que la anulación de las normas sobre el metano “no cambiará realmente la cantidad de reducciones de las emisiones de metano para los segmentos de producción y procesamiento”.

El 17 de agosto de 2020, la Oficina de Administración de Tierras (*Bureau of Land Management*, BLM) emitió el *Registro de Decisión del Programa de Arrendamiento de Petróleo y Gas de la Llanura Costera (Coastal Plain Oil and Gas Leasing Program Record of Decision)*²⁷, permitiendo la perforación de petróleo y gas en más de 1,5 millones de acres en el Refugio Nacional de Vida Silvestre del Ártico de Alaska. Esta medida revierte las protecciones de décadas del mayor refugio nacional de vida silvestre del país, por lo que se espera una batalla en los tribunales. En este sentido, los ecologistas, que llevan décadas luchando por mantener a las empresas energéticas fuera del refugio, afirman que el Departamento de Interior no consideró debidamente los efectos que la explotación de petróleo y gas podría tener sobre el cambio climático y la fauna.

La Ley de Política Energética y Conservación, en su versión modificada (EPCA), prescribe normas de conservación de energía para varios productos de consumo y ciertos equipos comerciales e industriales, incluidas las lavadoras de ropa residenciales y las secadoras de ropa de consumo. El 23 de octubre de 2020, el Departamento de Energía (DOE) estableció una *nueva clase de producto (Energy Conservation Program: Establishment of a New Product Class for Residential Dishwashers)*²⁸ para los lavavajillas residenciales estándar con una duración del ciclo normal de una hora o menos desde el lavado hasta el secado en virtud de la Ley de Política y Conservación de la Energía. Los defensores de la eficiencia energética expresaron su preocupación por el hecho de que la nueva clasificación permita a los lavavajillas con ciclos más cortos evitar normas más estrictas.

En este mismo sentido, el 15 de diciembre de 2020, el DOE aprobó un *nuevo programa de conservación de energía (Energy Conservation Program: Establishment of New Product Classes for Residential Clothes Washers and Consumer Clothes Dryers)*²⁹ en el que se establecen *distintas*

²⁷ [Notice of Availability of the Record of Decision for the Final Environmental Impact Statement for the Coastal Plain Oil and Gas Leasing Program, Alaska](#)

²⁸ [Energy Conservation Program: Establishment of a New Product Class for Residential Dishwashers](#)

²⁹ [Energy Conservation Program: Establishment of New Product Classes for Residential Clothes Washers and Consumer Clothes Dryers](#)

clases de productos para determinadas lavadoras. Las nuevas clases incluyen las lavadoras de ropa no industriales de carga superior y las secadoras de ropa de consumo que ofrecen tiempos de ciclo para un ciclo normal de menos de 30 minutos, y las lavadoras de ropa no industriales de carga frontal que ofrecen tiempos de ciclo normal de menos de 45 minutos. Al igual que para el caso de los lavavajillas, los defensores de la eficiencia energética expresaron su preocupación por el hecho de que las nuevas clasificaciones permita a las lavadoras y secadoras con ciclos más cortos evitar las normas más estrictas.

El 4 de diciembre de 2020, el DOE *revisó el Reglamento de desarrollo de la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA)*³⁰ para excluir de manera categórica las exportaciones de gas natural de la hasta entonces necesaria evaluación de impacto, pudiendo así limitar la valoración de los gases de efecto invernadero asociados al proceso general de exportación de gas natural. Según la Ley de Gas Natural, la Comisión Federal Regulatoria de Energía es la competente para aprobar la construcción y operación de los gasoductos y de las instalaciones de exportación, pero las exportaciones de gas natural solo pueden ser aprobadas por el DOE. Al excluir las exportaciones de gas natural del examen de la NEPA, la revisión podría limitar la consideración de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al proceso general de exportación de gas natural.

2.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley de Recursos de Barreras Costeras (*Coastal Barrier Resources Act*)³¹ se aprobó el 18 de octubre de 1982 para limitar el desarrollo de las playas costeras, las islas de barrera y las marismas. Las zonas protegidas por la Ley proporcionan importantes beneficios, como la reducción de las mareas de tempestad durante los huracanes, y sirven de hábitat esencial para las aves y otras especies. Retirar la arena de estas zonas vulnerables puede reducir la protección natural y el hábitat que proporcionan estas zonas y hacer que esa arena esté disponible para proyectos de reposición puede fomentar el desarrollo en zonas costeras cada vez más amenazadas por el aumento del nivel del mar. Estas zonas protegidas fueron en aumento gracias a la promulgación de la *Ley de Mejora de las Barreras Costeras de noviembre de 1990*, por la que se ampliaron las zonas costeras que podían designarse, para incluir zonas protegidas federales, estatales y locales hasta entonces no protegidas (*Otherwise Protected Areas*).

³⁰ [National Environmental Policy Act Implementing Procedures](#)

³¹ [CBRA Legislation and Testimony](#)

En 1994, durante la Administración Clinton, la Oficina del Procurador del Departamento del Interior publicó un memorando jurídico en el que se interpretaba que el artículo 6(G) de la CBRA prohibía la financiación o ayuda federal para el dragado de arena “dentro de una zona protegida para proyectos de reposición de playas fuera de la zona”. La arena podía seguir utilizándose para proyectos de reposición dentro de la misma zona. Solo mediante exenciones otorgadas por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre se permitió al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos utilizar el área de una zona protegida de Nueva Jersey para reponer otras playas del Estado. Pero en el año 2016, durante la Administración Obama, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre revocó esta exención, obligando al Cuerpo de Ejército a buscar arena para un proyecto posterior en una zona no protegida, aumentando su coste en 6,5 millones de dólares.

En la era Trump, el 4 de noviembre de 2019, la Oficina del Procurador revierte su posición de 1994 y considera que la Ley de Recursos de Barreras Costeras no prohíbe el uso de arena de un área protegida para la reposición de la playa fuera de la zona³². El Cuerpo de Ejército puede ahora seguir adelante con proyectos de reposición como el proyecto de protección de la costa de Nueva Jersey que retira arena de las zonas protegidas. La National Audubon Society presentó una demanda contra el Departamento de Interior en julio de 2020³³, que ha sido recurrida en octubre del 2020 por el Departamento de Interior.

2.4. OTRAS NORMAS QUE AFECTAN A LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

El 12 de agosto de 2019, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (FWS) y el Servicio Nacional de Pesca Marina de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA *Fisheries*) anunciaron conjuntamente los *cambios en sus reglamentos de la Ley de Especies en Peligro de Extinción (ESA)*³⁴, incluyendo disposiciones que limitan la medida en que los impactos del cambio climático pueden ser invocados como base para determinar si una especie debe ser incluida como “especie amenazada” bajo la Ley. La ESA exige a los Servicios que analicen la probabilidad de que una especie se encuentre en peligro de extinción en un “futuro previsible” para determinar si debe incluirse en la lista de especies “amenazadas”. Los cambios normativos propuestos definen el “futuro previsible” para que se extienda “sólo hasta donde los Servicios puedan

³² [Coastal Barrier Resources Act. Fish and Wildlife Service Should Better Ensure It Carries Out Required Consultation and Mapping Activities.](#)

³³ [Case 1:20-cv-05065 United States District Court For The Southern District Of New York](#)

³⁴ [ESA Implementation | Regulation Revisions](#)

determinar razonablemente que tanto las amenazas futuras como las respuestas de las especies a esas amenazas son probables". Limitar el "futuro previsible" a un marco temporal en el que las condiciones potencialmente dañinas sean "probables" puede impedir que los Servicios tengan en cuenta las proyecciones de cambio climático a largo plazo en el análisis de las amenazas a las especies. La nueva norma también puede facilitar que los Servicios eviten la designación de hábitat crítico para las especies afectadas por el cambio climático y limiten la designación de hábitat crítico en zonas no ocupadas actualmente por las especies, limitación que podría afectar negativamente a las especies que necesitan migrar en respuesta a las condiciones climáticas cambiantes.

Aunque no adoptada, es interesante destacar la propuesta de la EPA de 18 de marzo de 2020³⁵ de limitación del uso de ciertos tipos de estudios científicos en la elaboración de políticas, muestra claramente la dirección política de la Administración Trump. En abril de 2018, durante la Administración Obama, la EPA propuso la *Regla de Fortalecimiento de la Transparencia en la Ciencia Regulatoria*, que restringiría a la EPA a confiar solo en la investigación científica para la cual los datos subyacentes se hayan puesto a disposición del público en general. La revisión de 2020 propone limitar el acceso a la información científica, dificultando con ello la solidez de los estudios para diseñar las políticas públicas o las decisiones del sector privado que condicionan la lucha contra los efectos del cambio climático.

Durante la crisis derivada de la situación de pandemia, la Administración Trump apostó por una relajación de algunos procedimientos ambientales para reducir las cargas a las empresas contaminantes. Ejemplo de ello es la *nota orientativa de la EPA de marzo de 2020*³⁶ en la que anuncia que no solicitará sanciones por violaciones de la vigilancia rutinaria del cumplimiento, las pruebas de integridad, el muestreo, los análisis de laboratorio, la formación y la presentación de informes o certificaciones en situaciones en las que el COVID-19 fue la causa del incumplimiento, o la de la *Administración de Seguridad de Tuberías y Materiales Peligrosos (PHMSA)*³⁷, que anunció la flexibilización de la aplicación de la normativa sobre tuberías de gas natural durante la pandemia de COVID-19. Esta relajación de los sistemas de reporte tiene evidentes implicaciones para el clima si las entidades reguladas evitan las sanciones por el incumplimiento de los requisitos de notificación y seguimiento de los gases de efecto invernadero.

³⁵ [Strengthening Transparency in Regulatory Science](#)

³⁶ [COVID-19 Implications for EPA's Enforcement and Compliance Assurance Program](#)

³⁷ [PHMSA Stay of Enforcement - COVID-19](#)

Pero la pandemia también ha justificado la aprobación de normas excepcionales que dificultan la lucha contra el cambio climático. El 19 de mayo de 2020, el Presidente Trump firmó una *Orden Ejecutiva que instruye a las agencias para hacer frente a la emergencia económica causada por la crisis del COVID-19* rescindiendo, modificando, renunciando u otorgando exenciones de las regulaciones y otros requisitos que pudieran inhibir la recuperación económica. La orden ordena además a las Agencias “que consideren el ejercicio de la discreción de aplicación temporal apropiada o las extensiones temporales apropiadas”, y que determinen si cualquier regulación que haya sido suspendida temporalmente en respuesta a la pandemia deba ser rescindida permanentemente.

El 4 de junio de 2020, el Presidente Trump firmó una *Orden Ejecutiva sobre la aceleración de la recuperación económica de la nación de la emergencia COVID-19 mediante la aceleración de las inversiones en infraestructuras y otras actividades*, con el fin de utilizar “autoridades de emergencia” para renunciar a aspectos clave de la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA). El presidente ordenó a las Agencias que identificaran aquellos casos en los que se podía evitar realizar evaluaciones de impacto en las carreteras, las instalaciones de combustibles fósiles y en otros proyectos de infraestructuras, utilizando, en la mayor medida posible y de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos de emergencia, las exenciones estatutarias, las exclusiones categóricas, y los análisis concretos. La Orden Ejecutiva también da instrucciones a las Agencias para que utilicen las autoridades de emergencia en virtud de otros estatutos ambientales fundamentales, como la Ley de Especies en Peligro y la Ley de Aguas Limpias, con el fin de acelerar los procedimientos para las aprobaciones. Ambas normas, de mayo y junio de 2020 han sido revocadas y sus links borrados de la página oficial de la Casa Blanca.

El 9 de diciembre de 2020, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) aprobó una norma³⁸ al objeto de crear prácticas estándares de análisis del coste beneficio de las nuevas regulaciones que pudieran crearse al amparo del *Clean Air Act*. Esta norma puede utilizarse para limitar la valoración de la EPA de los beneficios derivados de la regulación climática, como, por ejemplo, la reducción de contaminantes convencionales como el hollín.

³⁸ [Increasing Consistency and Transparency in Considering Benefits and Costs in the Clean Air Act Rulemaking Process](#)

3. RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD, ESPECIES (FLORA Y FAUNA), ESPACIOS NATURALES

3.1. INTRODUCCIÓN

Como se ha visto, la competencia ambiental en Estados Unidos ha estado, en estas décadas del siglo XXI y desde luego en los últimos ocho años, muy vinculada al fenómeno del cambio climático y la energía. No se puede ocultar que, en el fondo, esto ha oscurecido un tanto el esfuerzo en otros ámbitos de la protección ambiental. Más si todo ello es el paraguas del sistema terráqueo completo –dejando de lado la cuestión oceánica, también influido por tal cambio en un complejo juego causa/efecto–, parece lógico entender que ese ángulo debe constituir la prioridad sobre cualquier otro ámbito; pues resulta una suerte de gatillo impulsor, que determina el resto de acciones ambientales. De ahí que lo hayamos convertido en un elemento central dentro de este análisis.

No obstante, son muchas otras las áreas ambientales en las que también pueden analizarse la degradación ambiental *real* y las respuestas materiales y legales que se han producido al objeto de paliar los malos efectos y reforzar los buenos. Algunas de estas áreas fueron los ámbitos de actuación más prototípicos hasta hace unas décadas. Si bien han quedado actualmente algo sombreados por el expuesto anteriormente, dado el carácter “causal” del cambio climático. Aunque en la tesitura de crisis económica y de recursos limitados, muchas Administraciones públicas han preterido algunos remedios y esfuerzos en otros ámbitos, lo cual ha producido cierto deterioro en escala.

La era Obama supuso un importante avance en varias políticas macro-ambientales, aunque estuvieron teñidas de controversia y dificultades, dado el panorama político, tanto interno como externo, de Estados Unidos en las dos últimas décadas³⁹. La polarización política, y otras muchas causas asociadas, han estado demasiado enconadas y en gran medida *causaron* –dicho sea sin juicio de intención- que la Administración, corta pero intensa, de Trump haya querido dar al traste, como ya se apuntara, con alrededor de cien normas, muchas de ellas aprobadas en tal momento, y haya paralizado muchas otras sin tiempo de que se implementaran y asentaran definitivamente⁴⁰. Esto ha supuesto un grave revés en la ola proteccionista de los ocho años anteriores. No obstante, se espera que el comienzo de la era Biden suponga, en gran medida, una reversión de este conjunto de

³⁹ [Environment America releases 2020 state legislative agenda priorities: Priorities include ramping up renewable energy, decarbonizing transportation](#)

⁴⁰ [Trump Rolled Back 100+ Environmental Rules. Biden May Focus on Undoing Five of the Biggest Ones](#)

regresiones políticas y normativas⁴¹. De modo que se supone que, tal y como se ha ido anunciando desde la toma de posesión de Biden en enero de 2021 se está volviendo a impulsar la obra protectora que caracterizó, en este ámbito, a la Administración Obama. E incluso se intuye una paulatina modernización y actualización con la experiencia acumulada y un cierto deseo de serenidad.

Además, por lo señalado en la introducción, diversos Tribunales han paralizado la devolución *libertaria* de Trump bajo el paradigma de los principios de “no reversión”, precaución y cautela y de alcanzar el máximo nivel de protección ambiental. Principios que están ya firme, aunque tenuemente, asentados en el panorama jurídico-político internacional⁴². Veamos, pues, ahora, algunos cambios que han resultado señeros en sus cambios y la tendencia que han tenido en el periodo 2019-2020.

3.2. ESPECIES NATURALES Y VIDA SILVESTRE

La norma más importante ha sido la *Great American Outdoors Act* (GAOA), aprobada en agosto de 2020⁴³. Esta ley fue aprobada con una inusitada mayoría de las cámaras. La norma obedecía a una demanda impulsada en las últimas década, tanto por parte del *National Park Service* como, con muchos matices que no podemos recoger, por parte de numerosísimas organizaciones civiles. Todo ellos alertando sobre el deterioro y la falta de protección y conservación que se estaba produciendo en los emblemáticos parques y otros espacios naturales americanos, debido a los sucesivos recortes tanto en medios humanos y apoyo material como de los fondos necesarios para su conservación. Espacios que, por otro lado, sufren los efectos que se derivan de la presión cada vez más grave del cambio climático, la aparición de especies alóctonas invasoras y muy resilientes, el deterioro ambiental global, etc. Todo ello, además, a la par que se producía una mayor demanda de sus servicios ambientales, debido a una creciente cantidad de visitantes, con la presión ambiental que esto genera

Esta norma ha sido considerada como “*la más importante legislación de conservación de la tierra en una generación*”⁴⁴. La Asociación de Conservación de Parques Nacionales, principal organización de defensa de los parques, ha aclamado esta norma “*el sueño de un conservacionista*”,

⁴¹ [Rolling Back the Climate Rollbacks: What Can We Expect from the Biden Administration on Key Environmental Measures?](#)

⁴² [Trump administration Environmental rules](#)

⁴³ [Great American Outdoors Act](#)

⁴⁴ [The biggest land conservation legislation in a generation](#)

aunque queda al menos una década de inversión para que los resultados puedan empezar a verse⁴⁵.

Otra norma no menos celebrada, aunque algo más parcial por su materia dado que afecta solo a algunos ámbitos, ha sido la *Ley para la Mejora en la Conservación natural de Estados Unidos* (ACEA), aprobada en noviembre de 2020⁴⁶.

Esta norma reautoriza la Ley de Conservación de Humedales de América del Norte, a través de la Fundación Nacional de Pesca y Vida Silvestre y el Programa de la Bahía de Chesapeake. En particular ayuda a sostener la financieramente la Ley de Conservación de Humedales de América del Norte (NAWCA), norma que desde su aprobación en 1989 ha ayudado a conservar más de treinta millones de acres de humedales al aprovechar una combinación de tres a uno de fondos privados a federales. Además, esta norma incluye varias disposiciones de financiación pública y privada para promover la conservación de numerosos conjuntos de espacios naturales. Se aumenta el presupuesto de tales fondos a los \$60 millones anuales para los próximos cinco años.

En noviembre de 2019 se aprobó la *Preventing Animal Cruelty and Torture Act* (PACTA)⁴⁷. Esta ley recoge una vieja demanda de los grupos protectores de animales con respecto a algunos delitos que quedaban fuera de jurisdicción. La legislación vigente hasta este momento ya prohibía la creación y distribución de "videos crueles", pero esas normas no recogían muchos de los actos subyacentes de abuso animal, cuando estos quedaban, dentro de su peculiar régimen competencial en materia criminal Estados-federación que ya fue referido, fuera del alcance de las leyes estatales sobre crueldad animal. Esta norma pretende cerrar esa laguna al extender la jurisdicción federal a una serie de delitos específicos, extendiendo su persecución basándose en los análisis criminales sobre su contenido, extensión y concurrencia con otros delitos. Ha sido criticada no tanto por su contenido, que se considera acertado, sino por la federalización criminal de delitos que corresponderían, según un importante sector de doctrinal al ámbito competencial estatal⁴⁸.

Hemos omitido algunos cambios menores producidos en diversas normas que regulan parques y espacios. En cualquier caso, resulta llamativa la cantidad de enmiendas presentadas, y aprobadas, tanto en el Congreso y

⁴⁵ [GAOA, Funded By Oil And Gas, Is A Conservationist's Dream!](#)

⁴⁶ [Trump signs bipartisan bill funding conservation grants](#)

⁴⁷ [Preventing Animal Cruelty and Torture \(PACT\) Act](#)

⁴⁸ [Do We Need to Make a Federal Case Out of It? The Preventing Animal Cruelty and Torture Act as Over-Federalization of Criminal Law](#)

el Senado por los representantes de los Estados, para refundar, restablecer y mejorar la financiación, el sistema, e incluso la propia denominación en algunos casos, de numerosos parques y espacios naturales federales y estatales. Por citar solo algunas de las más importantes: *Great Lakes Restoration Initiative Act* (2019)⁴⁹; *Protect and Restore America's Estuaries Act* (2020)⁵⁰; *Tropical Forest Conservation Reauthorization Act* (2019), para dotarse de nuevos fondos presupuestarios conducentes al sostenimiento de las forestas tropicales; y un sinnúmero de iniciativas de los Estados para sostener algunos de los casi cuatrocientos espacios naturales protegidos que existen en USA.

No obstante lo dicho, en cuanto a algunos espacios naturales, la situación ha sido señalada como crítica por la política de acoso a esta materia realizada por parte de la administración saliente⁵¹. Así, subsiste todavía mucha preocupación en torno a la apertura de enormes extensiones, semi-protegidas, de Alaska para su explotación comercial: 1) aprovechamientos madereros extensivos⁵²; y 2) prospección y aprovechamiento petrolífero y, en su caso, minero⁵³. La Administración Trump fue dando pasos a lo largo de estos últimos años en tal sentido, frente a una oposición académica y civil de gran envergadura. No obstante, todo esto ha sido paralizado por el gobierno entrante para una revisión en profundidad de su pertinencia.

En el terreno del desarrollo normativo en este ámbito en vía administrativa se pueden señalar algunos cambios menores:

El Servicio de Pesca y Vida Silvestre ha propuesto una regla que revise cómo implementa la Sección diez de la Ley de especies en Peligro de Extinción (EEA)⁵⁴, sobre los permisos para dañar o matar plantas y animales en peligro de extinción o amenazados, haciendo sus permisos para caza, captura, etc. algo más complejos y garantistas en la línea señalada por los expertos en relación con el Manual de conservación de especies de ese departamento⁵⁵.

⁴⁹ [Great Lakes Restoration Initiative: GLRI ACT of 2019](#)

⁵⁰ [President Signs Rep. Malinowski's Protect And Restore America's Estuaries Act Into Law](#)

⁵¹ [These 5 Threatened Places Could Be Spared Under Biden](#)

⁵² [Trump to strip protections from Tongass National Forest, one of the biggest intact temperate rainforests](#)

⁵³ [In Alaska, Trump Doubles Down on Environmental Vandalism](#)

⁵⁴ [U.S. Fish and Wildlife Service. Endangered Species. Permits](#)

⁵⁵ [Habitat Conservation Plan Handbook](#)

También se ha propuesto una nueva regla, pendiente de su confirmación en 2021, por parte de la Oficina de Administración y Presupuesto sobre aves migratorias. Según esta regla *"la captura incidental como resultado de una actividad legal"* no está prohibida por la Ley del Tratado de Aves Migratorias; lo que pone en un brete la selección de especies por parte de pescadores y cazadores, cuya presunción de inocencia, por así decirlo tenía que ser probada (ahora es lo contrario).

3.3. PROTECCIÓN DEL AGUA, DE LOS MARES Y OCÉANOS

Un momento señero en este ámbito ha sido la aprobación de la Ley *"Salvar nuestros mares"* (SOS 2.0) en diciembre de 2020. Se trata de una iniciativa muy vinculada a la protección frente a los desechos arrojados al mar, sobre todo plásticos. Esta ley tiene tres objetivos prioritarios⁵⁶. Primero, el fortalecimiento de la capacidad de respuesta nacional ante el reto de los desechos plásticos en el medio marino, creando la *Marine Debris Foundation*, con premios a la innovación y subvenciones a la investigación realizada para abordar el problema. Segundo, apoyar el compromiso global para combatir los desechos marinos, incluida la formalización de la política estadounidense sobre cooperación internacional, mejorar el alcance de las agencias federales a otros países y explorar el potencial para un nuevo acuerdo internacional sobre tal desafío. Y tercero, mejorar la infraestructura del país para prevenir los desechos marinos a través de nuevas subvenciones y estudios de gestión y mitigación de tal tipo de desechos.

Al igual que ocurre con la GAOA queda todavía algo de camino en su implementación y financiación; pero abre un camino interesante y pionero en cuanto a las acciones a tomar en este problema, que es global. La mayor crítica que ha recibido es que apuesta por acciones públicas de apoyo, pero no introduce ni especiales obligaciones hacia la producción, el descuido y la falta de políticas de gestión empresarial de tales desechos, con o mediante la persecución de las conductas en este sentido; ni obliga a una participación industrial privada en la limpieza y recuperación⁵⁷.

La Ley de *investigación y observación oceánica coordinada* (aprobada en diciembre de 2020) reautoriza y revisa el Sistema Integrado de Observación Costera y Oceánica (IOOS) hasta 2025⁵⁸. Se trata de la red de entidades federales y regionales encargadas de la información sobre las costas, océanos y Grandes Lagos, con la finalidad de dotarles de nuevas herramientas de pronóstico para mejorar seguridad, mejorar la economía y proteger el medio ambiente. También revisa la autoridad de la

⁵⁶ [Bipartisan Save Our Seas 2.0 Act Signed Into Law](#)

⁵⁷ [The House Just Passed Another "Save Our Seas" Act. Here's Why It Won't](#)

⁵⁸ [Coordinated Ocean Observations and Research Act of 2020](#)

Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) para realizar evaluaciones científicas relacionadas con las tormentas, revisar modelos, desplegar sistemas de sensores en aquellas áreas de sus Estados costeros que tengan el mayor riesgo de experimentar sucesos geofísicos que causarían pérdidas severas en esos lugares.

En enero de 2021 se ha aprobado la *Ley de Asistencia de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre* (STORM Act). Esta ley crea un nuevo programa de "fondos de préstamos renovables para la resiliencia" que sigue el modelo de los programas y Fondos Rotatorios Estatales de Agua Limpia y Agua Potable, con el objeto de estimular la inversión antes de futuros desastres, bajo la dirección de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). Apoyará proyectos destinados a proteger contra incendios forestales, terremotos, inundaciones, marejadas ciclónicas, derrames químicos, filtraciones resultantes de derrames químicos e inundaciones, y cualquier otro evento que se considere catastrófico por FEMA. Con idea de apoyar a los gobiernos estatales y locales con mecanismos financieros más flexibles para futuros y posibles daños naturales/ambientales derivados del cambio climático⁵⁹.

En el terreno de la protección del agua se han modificado algunas normas de rango inferior a la ley, así como instrucciones y prácticas administrativas:

La EPA está trabajando en nuevas reglas conducentes a facilitar a los Estados la asunción de su responsabilidad en los emitir permisos bajo la Sección 404 (g) de la CWA, relativa a la descarga de materiales en aguas de los EE. UU. Actualmente solo dos Estados: Michigan y Nueva Jersey han asumido la autoridad.

Además, bajo la Sección 404 (c) se limitaría la capacidad de la EPA para vetar proyectos por motivos ambientales; y bajo la Sección 401 que aclara cuánto tiempo tienen los Estados para aprobar o denegar una certificación de calidad del agua para un proyecto, con idea de mejorar un procedimiento que ha sido criticado por su lentitud.

A finales de 2020 se debía haber producido la versión final de la definición de "aguas de los Estados Unidos" tal y como fuera prometida por la administración Trump. Según esta norma, el término clave de la *Ley de Aguas Limpias* (CWA) es el que determina qué aguas están sujetas a las protecciones de la ley bajo la jurisdicción nacional. La administración Obama adoptó una regla que fue criticada por extralimitarse de su ámbito competencial federal. La EPA y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los

⁵⁹ [Storm Act](#)

Estados Unidos anularon esa regla a favor de la nueva más flexible que tendría que ser codificada y en tal sentido ha habido un impasse en espera de lo que establezca la Administración Biden.

3.4. OTROS ÁMBITOS COMPETENCIALES CON INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE

Otro desarrollo regulatorio de 2020 han sido las sucesivas actualizaciones de la *Ley de Política Ambiental Nacional* (NEPA), sobre todo en los procesos de EIA previstos en dicha norma⁶⁰. Según esta norma, la Agencia federal de Protección ambiental debe participar en el proceso de aprobación de un mayor número de tipos de proyectos, desde oleoductos y gasoductos hasta carreteras, cuyos patrocinadores deben demostrar que cumplen con ciertos estándares antes de obtener permisos federales. La idea inicial era flexibilizar y liberalizar el sistema. En tal sentido, la NEPA requiere que las agencias federales evalúen el impacto ambiental de numerosas actuaciones propuestas a sus diversos departamentos, así como que compartan información sobre las propuestas con el público.

La NEPA debe, también asegurarse de que el gobierno federal considera las posibles consecuencias y alternativas antes de actuar, brindando oportunidades para ahorrar dinero y mejorar el diseño del proyecto y las operaciones futuras. Las revisiones propuestas podrían reducir la cantidad de proyectos que deben pasar por esas revisiones ambientales y limitar lo que se considera durante el proceso de revisión. Según otras voces, en cambio, la llamada de más autorizaciones a proyectos de envergadura, por parte de la EPA era una manera que buscaba la administración federal bajo Trump de avocar competencialmente la evaluación ambiental de esos proyectos precisamente para evitar la mayor protección por parte de los Estados⁶¹.

Pero parece que todo esto va a quedar paralizado, en espera de una revisión más profunda, con la actual Administración Biden. Numerosos grupos ambientalista solicitan, desde hace años, una mejora en la regulación evaluatoria/autorizatoria que otorgue menos margen de discrecionalidad a las autoridades y sea más estricta en la protección ambiental⁶².

⁶⁰ Duramente criticadas en diversos ámbitos: [Trump's environment agency seems to be at war with the environment, say ex-officials](#)

⁶¹ [EPA emerges as major target after Trump solicits policy advice from industry](#)

⁶² [Environmental Regulation and Legislation to Watch in 2020](#)

Además, la EPA debe continuar implementando las enmiendas de 2016 a la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) que ha seguido revisando sus procedimientos, las sustancias y los sistemas de seguridad y supervisión⁶³.

Colateralmente a todo lo antes expuesto, ha quedado suspendido, en espera del trabajo del nuevo Congreso, el proyecto de *Ley federal de transporte* (FTA) de 2019. De él se había dicho que resultaba una oportunidad única, dadas las circunstancias de 2019-2020 para que el Congreso se apoyara en las prioridades ambientales a través de la infraestructura de transporte, en lo relativo a los permisos y revisiones ambientales necesarios para estas infraestructuras federales: decisiones de permisos de infraestructura, la construcción de corredores de carga de vehículos eléctricos y el apoyo para la ampliación de las políticas de reducción de emisiones a nivel estatal⁶⁴.

Además, las disposiciones relacionadas con el medio ambiente en esta norma podrían incluir la expansión de un programa de subvenciones para cubrir los cruces de carreteras de vida silvestre, dar más fondos económicos a las ciudades para la modernización de presas y esclusas destinadas a mejorar la calidad del aire, y medidas para acelerar la aprobación federal de proyectos de infraestructura.

4. NOTA FINAL: LA TRANSPARENCIA SISTÉMICA AMBIENTAL EN ESTADOS UNIDOS

Consideramos pertinente una última y breve reflexión sobre un hecho particular que se produce en la regulación de Estados Unidos y que resulta ejemplar con respecto a otros modelos, en particular el nuestro. Se trata de la enorme transparencia pública y abierta de fuentes, procesos y sistemas.

Más allá de cualquier consideración, como las expuestas, en torno a la dificultad de conocer su modelo, de entenderlo cabalmente y hacerse cargo de su compleja naturaleza y gran extensión. Más allá del hecho, también señalado, de la gran cantidad de Agencias federales y administraciones estatales concurrentes en la protección del medioambiente, puede hablarse, sin duda alguna, de la enorme transparencia de la política ambiental en Estados Unidos y, en particular de su Agencia principalmente encargada, la EPA.

⁶³ [Table of Milestones under the Amended Toxic Substances Control Act](#)

⁶⁴ [America's Transportation Infrastructure Act](#)

Por un lado la Agencia tiene una gran transparencia sobre sí misma. Así, la EPA establece un plan bianual de acción, en el marco de un plan estratégico cuadrianual (el vigente es 2018-2022). Cada administración o gobierno, cada cuatro años, establece su agenda-visión dentro de una suerte de marco de valores de la propia Agencia. Su presupuesto anual, el estado de gasto y de cumplimiento presupuestario es transparente y resulta muy gráfico. El informe de objetivos y fines anuales cumplidos también está publicado. La EPA cuenta con un completo sistema de evaluación por parte de usuarios/visitantes y de encuestas para el análisis de sus programas. Todo ello está publicado y accesible en su web, de una forma transparente y sencilla (incluye en muchos casos el glosario y las claves necesarios para su interpretación, en documentos separados expuestos de manera muy "amigable"). Finalmente, bajo los parámetros de la *No FEAR Act* (2003), mantiene abiertos todos los contratos laborales, incompatibilidades y régimen de todo su personal empleado. Informes y estadísticas generales en abierto e información personal bajo demanda con demostración de interés documentado.

Por otro lado, y aunque esto pueda resultar más "común", la EPA tiene en su página web, una gran cantidad de información, perfectamente estructurada y ordenada de normas, regulaciones, procedimientos/actos administrativos (generales) en cualquier sector de su ámbito competencial. Resulta muy fácil encontrar la información precisa para cualquier ámbito de su actuación, así como de la competencia ambiental de otras agencias y estructuras federales y estatales. En tal sentido, también se trata de algo modélico con respecto a la opacidad de algunas webs públicas españolas o a la tremenda dificultad para encontrar de modo fácil y sencillo, la por otra parte ingente información del portal web de la UE.

Transparencia informativa, acceso a la información y acceso a la justicia -en consonancia con el paradigma denominado "justicia medioambiental"- van de la mano. En tal sentido, resulta interesante añadir una última nota sobre el papel de la Fiscalía en materia ambiental. Los Fiscales generales estatales juegan un papel importante en el área de la política ambiental. La Fiscalía General (AG) es el órgano encargado de representar ordinariamente a la EPA. En todos los Estados el Fiscal general representa a las agencias ambientales estatales. En algunos Estados, además, sus Fiscalías tienen autoridad de aplicación directa en este ámbito, con un departamento propio que no depende de las Agencias públicas estatales (Nueva York, Tejas, California, Massachusetts). Todo ello significa hacer cumplir los estatutos y regulaciones existentes o defender las impugnaciones

a las decisiones o reglas que implementa la EPA u otras agencias ante entes particulares⁶⁵.

Evidentemente, y como ha podido colegirse de toda esta exposición, son muchas las áreas con cambios, órdenes ejecutivas presidenciales y, por supuesto, los cambios en el ámbito de la legislación estatal (a la cual es imposible prestar atención en un estudio de esta naturaleza). Igualmente ocurre con los casos judiciales y las acciones de la fiscalía, área por área. La transparencia pública tiene su correlato, en este sentido, por la gran cantidad de fuentes abiertas en las que consultar todo ello y a las que, para finalizar, acudimos como una fuente ineludible para entender su sistema privado-público. Debe acudir, pues, a fuentes directas para su consulta, entre las cuales hemos recogido estas principales:

5. PÁGINAS WEB DE CONSULTA

Estado general de la “justicia ambiental”:
<https://www.natlawreview.com/article/evolving-landscape-environmental-justice-2020-and-beyond>

Instituto de la Universidad de Harvard con el estado de las normas aprobadas/rechazadas: <https://eelp.law.harvard.edu/regulatory-rollback-tracker/>

Agenda político-ambiental de los Estados:
<https://environmentamerica.org/news/ame/environment-america-releases-2020-state-legislative-agenda-priorities>

Informe sobre el estado del medioambiente (Universidad de Harvard):
<https://eelp.law.harvard.edu/2020/02/state-of-the-environment-2020/>

Estado de la lucha contra el cambio climático en USA:
<https://www.americanprogress.org/issues/green/reports/2020/04/30/484163/states-laying-road-map-climate-leadership/>

Centro del medioambiente de la Universidad de Nueva York:
<https://www.law.nyu.edu/centers/state-impact?gclid=Cj0KCQiA6t6ABhDMARIsAONiYyImIJZmRsQsy>

⁶⁵ La [Universidad de Nueva York mantiene una página al servicio del AG](#), donde pueden consultarse las principales acciones llevadas a cabo por este órgano. Esto resulta muy interesante a la hora de evaluar, también, la realidad de las políticas públicas y de su grado de penetración social.

[H3scg0IBY4h-
04A33IdDB_IIVNWlkzBT4eazTdbvsaAvrgEALw_wcB](https://www.stanford.edu/content/dam/leland/cees/04A33IdDB_IIVNWlkzBT4eazTdbvsaAvrgEALw_wcB)

Centro de estudios del medioambiente de Stanford University:
<https://law.stanford.edu/environmental-and-natural-resources-law-policy-program-enrlp/newsletters/>

Centro de apoyo la Fiscalía General de la Universidad de Nueva York:
<https://www.law.nyu.edu/centers/state-impact/ag-actions>

EPA: <https://www.epa.gov/report-environment>

Informe publico EPA sobre el estado del medioambiente:
<https://cfpub.epa.gov/roe/indicators.cfm>